

Oficio Nro. STHV-DMGT-2023-0406-O

Quito, D.M., 07 de febrero de 2023

Asunto: Solicitud informe técnico y legal. (certificado ambiental por Guías de Prácticas Ambientales No. 811-VT.) - Ref. Exp. 879

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio GADDMQ-SGCM-2022-6594-O de 08 de diciembre de 2022, en el cual textualmente señala; por disposición de la señora Concejala Abg. Mónica Sandoval, presidente de la Comisión de Uso de Suelo: *“solicito a usted que en el término de ocho (8) días, remita para conocimiento de la Comisión en mención, su informe técnico y legal respecto a la petición del señor Rogelio Paillacho, considerando para el efecto el contenido del oficio No. GADDMQ-AZT-2022-2234-O, de 02 de diciembre de 2022, suscrito por el Abg. Pablo Andrés Játiva Moya, Administrador Zonal Tumbaco”*; al respecto debo manifestar lo siguiente:

ANTECEDENTES

El señor Rogelio Paillacho se acercó a la Unidad de Licenciamiento de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para iniciar el proceso de licenciamiento, debido a que el administrado presentó un Certificado Ambiental por Guía de prácticas ambientales y no existía claridad de las actividades sobre las que se emitió dicho documento, ésta dependencia tomó las siguientes acciones sobre el presente caso:

- Mediante oficio STHV-DMGT-2022-1994-O de 09 de junio de 2022, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, solicitó a la Secretaría de Ambiente *“se informe si el Certificado Ambiental por Guía de prácticas ambientales N°811-VT emitido el 13 de julio de 2011 (fotocopia adjunta), se constituyó como documento habilitante para el funcionamiento del establecimiento, así también se requiere detalle de información adicional como la actividad económica para la cual se emitió el certificado en mención, dirección, número de predio, y si se realizaron inspecciones in situ para la emisión del citado certificado”*. (el énfasis me corresponde).
- Mediante memorando GADDMQ-SA-DGCA-2022-0406-M de 14 de junio de 2022, la Secretaría a Ambiente ante lo solicitado por esta dependencia municipal textualmente señala: *“Cabe mencionar que la información antes señalada, fue emitida en su momento conforme lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 213 publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 4 de 10 de Septiembre del 2007, el Certificado por GPA se constituyó en un instrumento administrativo que facultó al regulado para realizar sus actividades “Art. II.381.34.- CERTIFICADO AMBIENTAL (CA) PARA LAS GUÍAS DE PRÁCTICAS AMBIENTALES GPA.”, una vez que el regulado cumplió con los requisitos para la obtención del mismo, entre los cuales una inspección por parte de la Autoridad Ambiental o su delegado “Art. II.381.40.- REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO AMBIENTAL DE PRÁCTICA AMBIENTALES” . (Lo subrayado me corresponde).*

Además, se menciona los articulados de la norma antes referida que sustentan el mencionado criterio: *“Art. II.381.34.- CERTIFICADO AMBIENTAL (CA) PARA LAS GUÍAS DE PRÁCTICAS AMBIENTALES GPA.- El Certificado Ambiental CA para las Guías de Prácticas Ambientales es el instrumento administrativo emitido por la DMMA, que faculta al regulado para realizar sus actividades, una vez que ha dado cumplimiento a todos*

Oficio Nro. STHV-DMGT-2023-0406-O

Quito, D.M., 07 de febrero de 2023

los lineamientos contenidos en las GPA”.

- Mediante Sesión Ordinaria Nro. 170 del 24 de octubre de 2022, relacionado al punto del orden del día en el que textualmente señala: *“Conocimiento del oficio Nro. GADDMQ-AZT-2022-1968-O, suscrito por el Abg. Pablo Andrés Játiva Moya, Administrador Zonal Tumbaco”* se conoció de la solicitud presentada por el administrado Rogelio Paillacho y la negativa de la Administración Zonal para atender la solicitud de licenciamiento, por lo que se informó del Memorando GADDMQ-SA-DGCA-2022-0406-M, a lo que, la administración zonal informó desconocer de dicho documento, por lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó se remita oficialmente por SITRA el pronunciamiento de la Secretaría de Ambiente y fue remitido mediante oficio STHV-DMGT-2022-3844-O de 24 de octubre de 2022.
- Mediante oficio GADDMQ-SGCM-2022-6594-O de 08 de diciembre de 2022 remitido por la Secretaría General del Concejo señala; que por disposición de la señora Concejala Abg. Mónica Sandoval, presidente de la Comisión de Uso de Suelo se remita para conocimiento de referida Comisión, su informe técnico y legal respecto a la petición del señor Rogelio Paillacho, considerando para el efecto el contenido del oficio No. GADDMQ-AZT-2022-2234-O, de 02 de diciembre de 2022, suscrito por el Abg. Pablo Andrés Játiva Moya, Administrador Zonal Tumbaco.

CRONOLOGÍA

1. El oficio No. GADDMQ-AZT-2022-2234-O, de 02 de diciembre de 2022, suscrito por el Abg. Pablo Andrés Játiva Moya, Administrador Zonal Tumbaco, hace referencia a la sesión ordinaria No. 170 en el cual ante la Comisión de Uso de Suelo se trató el Oficio GADDMQ-AZT-2022-1968-O; *“el ingeniero Darío Gudiño, en su calidad de Director Metropolitano de Gestión Territorial, comunicó ante dicha comisión, que mediante Oficio GADDMQ-SA-DGCA-2022-0406-M, de fecha 14 de junio de 2022, la Secretaría de Ambiente, certificó, que el Certificado Ambiental presentado por el señor Rogelio Paillacho, de fecha 2011, constituye un permiso de funcionamiento para actividades económicas”*.
1. Mediante oficio Nro. GADDMQ-AZT-2022-2104-O, de fecha 01 de noviembre de 2022, la Administración Zonal Tumbaco solicitó a la Secretaría de Ambiente que se proceda a certificar lo siguiente: *“(…) se certifique de manera inequívoca, si el certificado ambiental por Guías de Prácticas Ambientales Nro. 811-VT, corresponde a un permiso de actividad económica por uso de suelo, similar o con la misma finalidad de una Licencia Única de Actividad Económica”*.
1. Al respecto de lo anteriormente solicitado por la Administración Zonal Tumbaco, mediante oficio Nro. GADDMQ-SA-DGCA-2022-1046-O, de fecha 20 de noviembre de 2022, la Mgs. Alicia Janeth Vallejo Merino, en su calidad Directora de Gestión de la Calidad Ambiental, de la Secretaría de Ambiente, en su parte pertinente señala: *“En un primer momento, la sola verificación del inicio de los procesos de autorización administrativa arriba indicados, dará lugar a la emisión de la LUAE, quedando el administrado obligado a cumplir con todos los trámites necesarios para la obtención de las autorizaciones que la integran, lo que conlleva la observancia y cumplimiento de las reglas técnicas, en cuyo caso la licencia podrá ser sujeta al proceso de renovación a que hubiere lugar. Sin perjuicio de lo antes indicado, la Secretaría de Ambiente será un ente netamente informante, para el caso del otorgamiento de esta licencia metropolitana, conforme al procedimiento administrativo especial (...)”*

Oficio Nro. STHV-DMGT-2023-0406-O

Quito, D.M., 07 de febrero de 2023

Con lo anteriormente expuesto, los requisitos para la obtención de una Autorización Administrativa Ambiental que corresponde a Registro Ambiental, no integra autorizaciones administrativas que, en ejercicio de sus específicas competencias, son o puedan ser concedidas por los distintos órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, previo convenio de cooperación o colaboración, por otros órganos u organismos del sector público, como lo requiere la Licencia Única de Actividad Económica (LUAE)."

Finalmente el oficio remitido por la administración Zonal Tumbaco concluye "Así y conforme lo establecido por parte de la entidad que emitió el Certificado Ambiental por Guías de Prácticas Ambientales (GPA) No. 811-VT del 13 de julio del 2011, este certificado no es ni constituye un permiso o licencia de actividad económica que se enmarque dentro de lo establecido en la Resolución No. STHV-2018-011, en virtud a que el Certificado Ambiental, como ya lo ha certificado la Secretaría de Ambiente, no es una autorización administrativa para realizar una actividad económica, por lo tanto, no es un documento que demuestre preexistencia, conforme lo determinado en la Resolución antes descrita".

SUSTENTO NORMATIVO

La Ordenanza Metropolitana No. 127 modificada por la Ordenanza Metropolitana No. 210 que contiene el Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUOS) vigente para el Distrito Metropolitano de Quito hasta el 10 de noviembre de 2022, en su Disposición General Cuarta establecía lo siguiente:

*"Cuarta.- Actividades económicas preexistentes en uso de suelo prohibido.- **Las actividades económicas correspondientes a las diferentes tipologías, que de acuerdo al uso de suelo vigente sean incompatibles y/o no cumplan condiciones de implantación, de conformidad con lo previsto en el PUOS, podrán permanecer en su ubicación actual, siempre y cuando cumplan al menos una de las condiciones señaladas a continuación:***

- a) **Haber obtenido una o más autorizaciones de cualquier autoridad pública competente para emitir permisos de funcionamiento, que evidencien que han venido realizando la misma actividad económica con anterioridad al año 2012, en el mismo lote o predio.**
- b) **Haber obtenido una o más licencias metropolitanas únicas para actividades económicas (LUAE) en el período comprendido entre enero de 2012 y la fecha de sanción de la presente Ordenanza, que evidencien que han venido realizando la misma actividad económica, en el mismo lote o predio. (...)"** (El subrayado y negritas me corresponden)

El artículo 3 de la Resolución No. STHV-2018-011 de 10 de septiembre de 2018 se expidió el "Reglamento que establece las condiciones técnicas mínimas requeridas en las materias correspondientes a: Arquitectura y Urbanismo, Seguridad, Movilidad, Salud y Turismo, que deben cumplir las actividades económicas preexistentes incompatibles con el uso de suelo y/o que no cumplan condiciones de implantación" señala: **Justificación de Preexistencia.-** La preexistencia para las actividades económicas incompatibles con el uso de suelo y/o que no cumplan condiciones de implantación se justificará de manera documental a través de autorizaciones de cualquier autoridad pública competente para emitir permisos de funcionamiento, que evidencien que han venido realizando la misma actividad económica con anterioridad al año 2012 y/o haber obtenido una o más Licencias Metropolitanas Únicas para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) emitidas antes de la sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 210.

Los documentos que demuestran preexistencia deben observar lo siguiente:

Oficio Nro. STHV-DMGT-2023-0406-O

Quito, D.M., 07 de febrero de 2023

- a) *La actividad económica descrita en el documento presentado sea la misma que aquella que es objeto de solicitud de la LUAE.*
- b) *En el documento de preexistencia presentado constará la misma dirección o número de predio para la cual solicita la LUAE.*
- c) *Al momento de iniciar el trámite para la obtención de la LUAE, se presentará original y copia certificada de los permisos o autorizaciones, o certificado original emitido por autoridad competente. Cuando se demuestre preexistencia con una o más LUAE, se presentará una copia simple”*

Pronunciamiento sobre el requerimiento de la Administración Zonal Tumbaco

Mediante oficio STHV-DMGT-2022-4468-O de 19 de diciembre de 2022, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda solicitó a la Secretaría de Ambiente se aclare varias de las interrogantes que darán claridad a la Autoridad Administrativa Otorgante dentro del presente caso.

En virtud de lo anteriormente expuesto la Secretaría de Ambiente mediante oficio No. GADDMQ-SA-2022-2316-O e informe técnico No. 016-DGCA-LIC-2022 en su parte pertinente y sustancial aclara las dudas presentadas que dará claridad la Administración zonal Tumbaco, de la cual hago hincapié respecto del punto de aclaración emitido por la Secretaría de Ambiente en el cual señala textualmente:

“1. Con Memorando Nro. GADDMQ-SA-DGCA-2022-0406-M del 14 de junio de 2022, la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental de la Secretaría de Ambiente en respuesta al Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, respecto al requerimiento de información del Certificado Ambiental por Guías de Prácticas Ambientales No. 811-VT, comunicó que:

“...la información antes señalada, fue emitida en su momento conforme lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 213 publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 4 de 10 de Septiembre del 2007, el Certificado por GPA se constituyó en un instrumento administrativo que facultó al regulado para realizar sus actividades Art. II.381.34.- CERTIFICADO AMBIENTAL (CA) PARA LAS GUÍAS DE PRÁCTICAS AMBIENTALES GPA.” una vez que el regulado cumplió con los requisitos para la obtención del mismo, entre los cuales una inspección por parte de la Autoridad Ambiental o su delegado “Art. II.381.40.- REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO AMBIENTAL DE PRÁCTICA AMBIENTALES”. (Lo subrayado me corresponde).”

Complementariamente se comunicó, que el Operador Paillacho Cuñas José Rogelio inició el proceso de regularización ambiental a través de Registro Ambiental del proyecto denominado “*Taller Automotriz Ferrari. Servicios de lavado, engrasado, pulverizado, encerado, cambio de aceite, etc.*”, con código de registro No. MAAE-RA-2022-430558 de 25 de abril de 2022.

2. *Con Oficio GADDMQ-SA-DGCA-2022-1046-O del 20 de noviembre de 2022, la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental de la Secretaría de Ambiente comunicó a la Administración Zonal Tumbaco, sobre la caducidad del Certificado Ambiental por Guía de Prácticas Ambientales, y por otra parte se mencionó de la emisión del Registro Ambiental”.*

Por lo anteriormente expuesto, adjunto sírvase encontrar el oficio e informe técnico remito por la Secretaría de Ambiente a fin de que la Administración Zonal Tumbaco realice la viabilidad de dar gestión al requerimiento del administrado.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. STHV-DMGT-2023-0406-O

Quito, D.M., 07 de febrero de 2023

Documento firmado electrónicamente

Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal
**DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE
GESTIÓN TERRITORIAL**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2022-6594-O

Anexos:

- GADDMQ-SA-2022-2316-O
- INFORME TÉCNICO No. 196-DGCA-LIC-2022

Copia:

Señorita
Marisela Caleño Quinte
**Secretaria de Comisión
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodríguez Jaramillo
**Servidora Municipal
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Mayra del Rocío Aguas Muñoz	mram	STHV-DMGT	2023-01-10	
Aprobado por: Darío Vidal Gudiño Carvajal	DVGC	STHV-DMGT	2023-02-07	

